



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

Radicación **No 98.623**

Bogotá. D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho
(2018)

Se avoca el conocimiento de la demanda de tutela promovida por **IVONN KARINA TASCÓN VALENCIA**, contra la Fiscalía 61 Especializada de Extinción de Dominio, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se dispone:

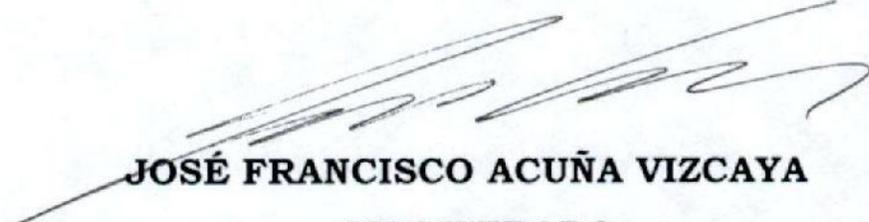
Vincular a las partes e intervinientes en el proceso de E.D **76-001-31-20-001-2017-00001-00**, (Radicado Fiscalía 829146)-, especialmente al Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Extinción de Dominio- y al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá

A handwritten signature in dark ink, appearing to be the name of the magistrate, José Francisco Acuña Vizcaya.

Comunicar esta determinación a las autoridades demandadas para que, en el improrrogable término de 24 horas, se pronuncien sobre la acción instaurada.

Requiérase a los accionados para que, en el mismo lapso, aporten sendas copias de las providencias objeto de reproche.

CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

Radicación **No 98.623**

Bogotá. D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho
(2018)

Admitida la demanda de tutela promovida por la ciudadana **IVONN KARINA TASCÓN VALENCIA**, contra la Fiscalía 61 Especializada de Extinción de Dominio, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., se advierte la necesidad de vincular al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de esta ciudad por haber proferido auto interlocutorio No. 049, el 6 de abril de 2017 en el proceso 1100131200022017-018-2, decisión que es objeto de esta acción constitucional.

En consecuencia, se ordena comunicar esta determinación

a esa autoridad para que, en el improrrogable término de 24 horas, se pronuncie sobre la acción instaurada

CÚMPLASE



JOSE FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA